ROLETIA FICIA

PROVINCI LEON

de la Diputación provincial.-Teléfono 1700 sp. de la Diputación provincial.-Tel, 1916

Miércoles 12 de Mayo de 1954

Núm. 106

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.º Idem atrasado: 3,00 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

hierno de la Nació ISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de Abril de 1954 por el que se revisan los porcentajes a que se refiere el articulo 118 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Con el propósito de lograr una mejor coordinación del interés público y de los intereses privados implicados en las relaciones que ampara el vigente ordenamiento de los arrendamientos urbanos, párece justo hacer ya un uso orgánico y completo de la autorización de mejora de rentas concedida al Gobierno por la disposición transitoria undécima, en relación con el artículo ciento dieciocho, ambos de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, utilizada sólo parcialmente en el Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, con ocasión del cual sué conocido el parecer del Consejo de Estado sobre este interesante ex-

De tal modo, además de lograr un ponderado incremento en la rentabilidad urbana, se provee en parte a la Indispensable conservación de este considerable sector de la riqueza nacional.

Congruentemente, quedan excluidas de esta mejora las mercedes ya afectadas por la elevación acordada en el Decreto de seis de Marzo de cuanto agotó la autorización expresada respecto a determinadas situaclones jurídicas del arrendamiento de viviendas y locales de negocio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Articulo primero. - La renta de las viviendas construídas o habitadas Por primera vez antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y Abril de mil novecientos cincuenta seis podrá ser incrementada por el arrendador, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, con los siguientes nuevos porcentajes:

Con un veinte por ciento si el contrato fuere anterior a primero de Enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento, cuando se hubiere otorgado entre el primero de Enero de mil novecientos quince y el diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diecisiete de Julio de mil novecientes treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigida a partir del primero de Julio del año en curso

Artículo segundo. - Asimismo, la renta de los locales de negocio construídos u ocupados por primera vez antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, podrá ser elevada por el arrendador en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberania, a partir del primero de Octubre del corriente año.

Artículo tercero.-Quedan excluídas de los aumentos previstos en los dos artículos anteriores las rentas de las viviendas y locales de negocio que fueron elevadas por el Decreto de seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—A efectos de los recargos autorizados en el presente Decreto, se considerará renta base de las viviendas y locales aludidos la señalada como tal en el párrafo mil novecientos cincuenta y tres, en primero del artículo ciento dieciocho y, en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Minis-tro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

2372

Administración provincial

Gobierno, Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientes **V** Transportes

DELEGACION DE LEON

Precios de pan y harinas panificables

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes los nuevos precios de pan y harinas panificables que como máximo se venderán en toda España, a continuación se detallan los precios que corresponden a esta provincia y que entrarán en vigor a par-tir del día 10 del mes actual:

PRECIOS DE PAN

2.ª Zona de Reglamentación de Trabajo: que la componen los Ayuntamientos de León, Ponferrada, Astorga y La Bañeza.

Para esta Zona 2.ª de Reglamentación de Trabajo se mantienen los precios que rigen en la actualidad.

ZONA DE MONTAÑA

4,90	amos.	1.000	de	piezas	las	Para
2,55	» .	500))	»))	»
1,35	» ·	250))))))))
0,85	» ·	150))	>>	>>))
0,60	» .	100	>>	·))	>>	· »

ZONA CEREALISTA

TEST 58	I CS						
Para	las	piezas	de	1.000	gramo	S.	4,80
))	3)	»	- >	500			2,50
>	»))	35	250	*	5	1,30
))	>	»))	150	**	. 4	0,80
"	"	1)	*	100))	116	0.55

PRECIOS DE HARINA

DESTINO

Precio per am. en panadería

2.ª Zona de Reglamentación de Trabajo.... 561,03 ptas. 552,89 Zona de Montaña..... Zona Cerealista..... 542,32

El resto de las normas que se disponen de lo anteriormente expuesto, serán comunicadas en Oficiocircular de esta Delegación Provin-

Lo que se hace público para conocimiento general. León, 8 de Mayo de 1954.

El Gobernador Civil-Delegado,

leiatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

El Ayuntamiento de Villablino solicita autorización para instalar una tuberia destinada al abastecimiento de aguas de dicho Ayuntamiento, por la margen derecha de la carretera de León a Caboalles en una longitud de 325 metros, cruzando la citada carretera en su Km. 89, Hm. 6.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en el Ayuntamiento de Villablino, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 30 de Abril de 1954.-El In-

geniero Jefe, Pío Linares.

Núm. 476.—68,75 ptas.

Conlederación Hidrográfica del Duero

CONCESIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de la Dirección Inspec-tora de la Red Nacional de los Fe rrocarriles Españoles en solicitud de autorización para ejecutar obras de defensa de la vía mediante un muro de contención contra las avenidas del río Bernesga, en término municipal de La Pola de Gordón (León), en el Km. 38/214 de la línea de León a Gijón.

Resultando que remitido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de León del día 27 de Marzo de 1953 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Pola de Gordón (León), dentro del plazo señalado al efecto no fué presentada ninguna reclamación.

Resultando que remitido el Pro- pección origine, que deberán ser yecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Segunda Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, en su artículo 14, le devolvió informado con fecha 14 de Enero de 1953, haciendo constar que las obras que se proyectan no afectan a los Planes de la Confedera ción del Duero, por lo que nohay in conveniente, por lo que afecta a dicha Sección, en acceder a lo solicitado.

Resultando que designado el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento confrontación del Proyecto, ha emitido su Informe con fecha 12 de Marzo de 1954, en el que propone se otorgue la autorización solicitada, con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Ma yo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año, y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, para construir un muro de defensa de la via contra las avenidas del río Ber nesga, en el Km. 38/214 de la línea de León a Gijón, en término municipal de Pola de Gordón (León).

Segunda. – Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Jefe de Vía

y Obra de la Séptima Zona. Tercera. – Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y habrán de quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de su comienzo, siendo obligación de los concesionarios comunicar por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero el comienzo y terminación de las obras, así como todo incidente que deba conocer dicho Servicio, no pudiendo las obras considerarse aprobadas sin que lo haya sido por la Superioridad el Acta de reconocimiento final, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en estas condiciones.

Cuarta.-La Confederación Hidrográfica del Duero queda encargada de la inspección de las obras durante su ejecución y su conservación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dicha insabonados en la forma reglamentaria a dichos efectos.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, fiscal y administrativo que estén en vigor y le sean aplicables.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres legales si quedaran interrumpidas con la ejecución de las

Séptima. - Esta autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos por la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para su declaración de caducidad y consecuencias, de acuerdo con dicha Ley y Reglamento para aplicación de la misma.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condi-ciones, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de

Valladolid, 23 de Abril de 1954.-El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

Núm. 492. -398,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

A efectos de reclamaciones, y por un plazo de quince días, se halla expuesto al público en esta Secretaría, el padrón de arbitrios municipales formado por este Ayuntamiento, el cual ha de nutrir en parte el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio.

Santa Marina del Rey, 29 de Abril de 1954. — El Alcalde, Pedro Alvarez.

> Ayuntamiento de Boñar

Confeccionados por los técnicos los proyectos que a continuación se indican, y aprobados por la Corporación de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 10 del actual, de conformidad con la legislación vigente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de un mes, durante el cual se admitirám por este Ayuntamiento cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos:

De pavimentación de la Avenida de Ildefonso Valcuende; de pavimentación de la calle de Teniente Coronel Bocinos; de alcantarillado y red de aguas de la Avenida de Ilde fonso Valcuende y resto de la Avenida del Generalísimo, y de conducción de aguaj hasta el depósito de

Boñar. 28 de Abril de 1954.—E Alcalde, A. Ruiz Fernández. 2268

> Ayuntamiento de El Burgo Ranero

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presi dencia, en sesión del día 13 del actual, a virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la casa situada en la calle Real, núm. 74, de esta localidad, perteneciente a los Propios de este Municipio, se abre información pública por término de quince dias, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse por las personas naturales y jurídicas, pudien de ser examinado dicho expediente en la Secretaría municipal, durante el mencionado plazo y dentro de las horas de despacho al público.

El Burgo Ranero, a 22 de Abril de 1954. El Alcalde, Florentino Ba ños. 2213

0 0

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de con curso para la adjudicación del Ser vicio de Recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y por certificación de débito, durante el año de 1954 y 1955, y aprobado el correspondiente, pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en el ar-ticulo 312 de la Ley de Régimen Local, y 24 del Reglamento de Contra tación de 9 de Enero de 1953, a conlar desde el dia siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bo LETIN OFICIAL de esta provincia.

El Burgo Ranero, a 24 de Abril de 1954.—El Alcalde, Florentino Baños. 2228

Ayuntamiento de Truchas

Confeccionado, per este Ayuntamiento, el Padrón de Arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, se halla expuesto al público por es-

pacio de quince días, con el fin de que los interesados en ello puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportuno. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, quedando firmes las cuotas asignadas.

Truchas, 26 de Abril de 1954.—El Alcalde, Juan Callejo 2253

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Se anuncian para ser provistas en propiedad las siguientes vacantes, existentes en la plantilla de este

Ayuntamiento:

Una de Cabo de municipales, dotada con el haber anual de 6.250 pesetas, y tres Guardias, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas cada una, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos de aplicación reglamentaria.

BASES

1.ª Para tomar parte en este concurso, habrá de acreditarse, por disposición del art. 19 del Reglamento de Funcionarios Municipales de Administración, las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45. b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el art. 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local. c) Observar buena conducta. d) Carècer de antecedentes penales: e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. f) Tener la talla mínima 1 600.

f) Tener la talla mínima 1.600.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y presentadas en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

1.º Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si este radicase fuera de la demarcación de la Audiencia Territórial de Valladalid

rial de Valladolid.

2.º El certificado a que se contrae

el apartado b) de la base 1.".

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del solicitante.

4.º Certificado negativo de ante-

cedentes penales.

5.º Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley

del Timbre.

3.ª La oposición constará de dos ejercicios.

Primer ejercicio, escrite.—Escritura al dictado durante quince minutes. Resolución de cuentas de las cuatro reglas aritméticas, u operaciones, en igual período de tiempo. Extensión de un parte o atestado o denuncia, en un período de veinte minutos.

Segundo ejercicio, oral.—Contestación a varias preguntas relacionadas con el cargo que van a desem-

penar.

4. Los Tribunales calificadores estarán compuestos de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

5.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos en cada ejercicio, siendo necesario, para obtener la aprobación, alcanzar una puntuación media total de ocho puntos, mediante suma de la alcanzada en cada ejercicio.

6.* Los exámenes tendrán lugar en la fecha que oportunamente se indique, después de transcurrido un mes desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia.

7.ª Finalizados los ejercicios, el Tribunal hará la oportuna propuesa la Corporación municipal.

8.º El opositor que resulte nombrado, deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la comunicación del nombramiento.

9.ª En tedo lo no previsto en estas bases, regirá el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y disposiciones complementarias, y demás disposiciones de aplicación.

Villafranca del Bierzo, 3 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Alberto Ledo. 2349 Núm. 494.—299,75 ptas.

Ayuntamiento de Villablino

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, aprobadas por el Pleno en la sesión celebrada el día 3 de los corrientes, sé exponen al público las cuentas de liquidación del ejercicio económico de 1953, y la de Administración del Patrimonio, por un plazo de quince días, pudiéndose formular durante el expresado plazo y ocho días más, las observaciones y reparos que se estimen pertinentes. Villablino, 22 de Abril de 1954.—

El Alcalde, Manuel Barrio. 2224

Ayuntamiento de Vegacervera

Formado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos individuales obligatorios de arbitrios municipales, que han de nutrir el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la quince dias, para oir reclamaciones.

Pasado dicho plazo sin formular reclamación alguna, se entenderán firmes las cuetas en el mismo señaladas, y se procederá a su cobro.

Los contribuyentes que presenten por escrito sus reclamaciones, se entenderá quedan sometidos a la fiscalización, y tributarán con arreglo al máximo autorizado en la Ordenanza.

Vegacervera, 24 de Abril de 1954.-El Alcalde, Félix Alonso.

Entidades menores

Junta vecinal de San Miguel del Camino

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 (apartado VIII) y 42, enunciado e) del art. 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, en concordancia con el art. 714 de la Ley de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autridades y Sr. Registrador del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de D. José Luis Nieto Alba, vecino de León.

San Miguel del Camino, a 2 de Marzo de 1954.—El Presidente Martin Santos.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEON

Don Federico de la Cruz Presa, Se-cretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso número 34 de 1953, se ha dictado la siguiente sentencia, que su encabezamiento y parte dis-

positiva es como sigue: «Sentencia: Sres. D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez; Magistrado; D. Francisco del Río Alonso, Id.: D. Cipria-no Gutiérrez de Velasco, Vocal; don Valeriano B. Diez Arias, Vocal.—En la ciudad de León, a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y cua-tro. Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencieso administrativo, el recurso número treinta y cuatro del anomil novecientos cincuenta tres, promovidos por el Letrado D. Juan Rodríguez Lozano en nombre y representación de D. Virgilio Robles Rodríguez. D. Amalia Rodríguez García, D. Celestina Rodríguez Suárez, D. Martín Alvarez García, D. Quintina González García y doña Teresa García González, todos veci-nos de Robles de Torío, excepto la penúltima que lo es de Pardavé, del Ayuntamiento de Matallana de To-

po de deportes, para el Frente de Juventudes, en el terreno denominado «Encina del Camino»; habiendo sido partes los recurrentes dichos, en la representación que obstentó el Letrado Sr. Rodríguez Lozano, el Ayuntamiento de Matallana de Torio en calidad de demandado, represen tado en juicio por el Procurador don José Muñiz Alique, y dirigido por el Letrado D. Octavio Roa Rico, y el Sr. Fiscal de esta Jurisdición.

Fallamos: Que estimando totalmente la demanda y en consecuen cia el recurso de anulación, sub sidiariamente articulado por los demandantes, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Matallana de Torío, en sesión del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que impugnan, en cuanto disponen e inician expediente de expropiación forzosa de determinados terrenos para la construc-ción de un campo de deportes sin la previa aprobación de proyecto de obra, así como también de todas las actuaciones del expediente relativas a tal expropiación, sin hacer una especial mención de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia, publíquese en la forma acostumbrada en el Boletin Oficial de la provincia y una vez firme con testimonio literal de la misma, vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a puro y debido efecto dentro del plazo legal. Así por esta nuestra sentencia, juzgando en primera instancia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—G. F. Va-lladares.—L. Duque Estévez.—Francisco del Río Alonso.-Cipriano Gutiérrez de Velasco.--Valeriano B. Diez Arias.-Todos Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador de la provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente con el visado del Ilmo. Sr. Presidente en León, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 2185

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado. Juez de Primera Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número 189 de 1953, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. - En la ciudad de León, rio, ambos contra el acuerdo del a catorce de Abril de mil novecien-Ayuntamiento dicho, de 7 de Agosto tos cincuenta y cuatro. Vistos por el 2263

Secretaria municipal, por espacio de de 1953, acordando constrir un cam- Sr. D. Emilio Villa Pastur, Magistras do-Juez de Primera Instancia núme. ro dos de León, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuanlía seguidos entre partes, de una, co-mo demandantes, D. Angeles y doña Damiana Diez Giraldo, mayores de edad, solteras, la primera sin profesión especial y telefonista la segunda, ambas vecinas de León, representadas por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique y Defendidas por el Letrado D. Enrique Iglesias Gomez y como demandado D. Juan Aurelio Diez Giraldo, el que por su incomparecencia en los autos se han seguido en su rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por D. Angeles y D. Damiana Diez Giraldo contra D. Juan Aurelio Diez Giraldo, debo condenar y condeno a éste a que abone a las primeras la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas dos pesetas, más el interés legal de la misma desde la fecha de celebración del acto conciliatorio hasta el completo pago; desestimando en el resto de la demanda y absolviendo en ello al demandado, sin hacer expresa condena en costas. - Asi por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará por edictos, si no fuere pedido se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Villa.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Aurelio Diez Giraldo, se extiende el presente edicto en León, a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta v cuatro.-El Juez, Emilio Villa.-El Secretario, Francisco Martinez.

Núm. 497.-162,25 ptas.

Anulación de requisitoria Por haber sido habido el condenado Manuel Rodríguez Remesal, cuya detención se tenía interesada por requisitoria publicada en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia número 85 de fecha 14 de Abril de 1954, se deja sin efecto dicha requisitoria, que deberá quedar nula y sin efecto alguno.

Ponferrada, 7 de Mayo de 1954.-El Juez Municipal, Paciano Barrio. 2374

ANUNCIO PARTICULAR

Presa Los Villaverdes

Habiendo sido aprobadas definitivamente las Ordenanzas, Reglamentos y Jurado de esta Comunidad, se exponen al público por término de 30 días, a partir de la publicación en este periódico escipitationes este periódico este periodico este per este periódico oficial, en el Ayuntamienta de Garrafe.

Villaverde, 26 de Abril de 1954. El Presidente, Marceliano Robles. Núm. 500.-24,75 ptas.